Municipalidad de
Puerto General
San Martín
Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Teléfono: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

En la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de Septiembre de 2026.-

VISTO:

La necesidad de incrementar los tributos municipales, en el marco de las facultades otorgadas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios, con el fin de asegurar la suficiencia de los recursos públicos para sostener las funciones esenciales a cargo del municipio; Y

CONSIDERANDO:

Que la política tributaria implementada por la Municipalidad de Puerto General San Martín ha adoptado, desde hace tiempo, como pauta objetiva de actualización de los valores establecidos en la Ordenanza Tributaria la evolución de los incrementos salariales otorgados al personal municipal.

Que la adopción de dicho parámetro responde a la necesidad de mantener una razonable correspondencia entre los recursos municipales y la evolución de los costos estructurales que demanda el funcionamiento de la Administración y la prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Que, en efecto, el componente salarial representa una incidencia sustancial dentro de la estructura de costos municipales y constituye, a su vez, un indicador objetivo, mensurable y verificable para establecer la oportunidad y magnitud de las adecuaciones tributarias.

Que la utilización sostenida de este mecanismo permite, además, dotar a la política tributaria municipal de previsibilidad y transparencia, evitando que las actualizaciones respondan a decisiones desvinculadas de parámetros económicos objetivos.

Que, bajo este criterio, durante el mes de marzo del corriente año se procedió a una primera adecuación de los valores establecidos en la Ordenanza Tributaria, proyectando sobre ellos la evolución que hasta ese momento habían experimentado las remuneraciones del personal municipal.

Que, con posterioridad a dicha adecuación, se ha producido un nuevo incremento salarial determinando que la variación acumulada que corresponde trasladar en esta oportunidad a los valores tributarios alcance el veinticuatro por ciento (24 %).

Que la actualización propuesta no importa, por consiguiente, la creación de nuevos tributos ni la modificación de sus respectivos hechos imponibles, sino la adecuación cuantitativa de los valores actualmente vigentes mediante la aplicación de una pauta objetiva previamente adoptada por la política fiscal municipal.

Que mantener inalterados los valores tributarios frente al incremento experimentado por los costos salariales produciría un progresivo desacople entre los recursos disponibles y las erogaciones necesarias para sostener el funcionamiento de la Administración, la prestación de los servicios públicos, el mantenimiento de la infraestructura y las restantes políticas a cargo del Estado municipal.

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Teléfono: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Que la suficiencia de los recursos constituye una condición indispensable para preservar la continuidad, regularidad y calidad de los servicios municipales, razón por la cual corresponde adoptar oportunamente las medidas necesarias para conservar el equilibrio económico y financiero de la Hacienda local.

Que la adecuación proyectada alcanza, con carácter general, a los valores establecidos en la Ordenanza Tributaria que se encuentran comprendidos dentro del mecanismo de actualización precedentemente descripto.

Que constituye una excepción a dicho procedimiento la Tasa de Estacionamiento y Mantenimiento de Caminos, cuya actualización responde a un régimen específico y diferenciado, coordinado con los municipios que integran el Foro de Localidades Portuarias, procurando mantener criterios homogéneos respecto de una actividad que, por su naturaleza y dinámica, excede el ámbito estrictamente local y presenta características comunes a las jurisdicciones que integran dicho espacio intermunicipal.

Que, en consecuencia, la Tasa de Estacionamiento y Mantenimiento de Caminos no se encuentra comprendida en el incremento general, manteniéndose sujeta al mecanismo específico de actualización referido.

Que la adecuación proyectada encuentra fundamento en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad y responsabilidad fiscal, en tanto su magnitud no resulta de una determinación arbitraria, sino de la aplicación de una pauta objetiva directamente relacionada con la evolución de uno de los principales componentes del gasto municipal.

Que, asimismo, la recomposición de los recursos municipales procura evitar que la pérdida de correspondencia entre ingresos y costos termine comprometiendo la capacidad del Municipio para sostener los servicios y prestaciones que benefician al conjunto de la comunidad.

Que, encontrándose próximo a finalizar el mes y resultando necesario que los nuevos valores pudieran aplicarse a partir del período fiscal correspondiente al mes de septiembre, las circunstancias temporales existentes exigían adoptar una decisión inmediata que permitiera instrumentar la adecuación sin diferir sus efectos a períodos posteriores.

Que, frente a tales circunstancias y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia vinculadas exclusivamente con la necesidad de preservar la adecuada secuencia temporal de la percepción tributaria, el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso el incremento mediante Decreto dictado **ad referéndum** del Honorable Concejo Municipal.

Que la utilización de dicho instrumento tuvo carácter excepcional y respondió a una necesidad concreta de instrumentación temporal, sin pretender sustituir la intervención del órgano legislativo municipal en materia tributaria, razón por la cual corresponde someter lo actuado a consideración del Honorable Concejo Municipal para su tratamiento y ratificación.

Que la posterior intervención del Honorable Concejo Municipal permite integrar definitivamente la decisión adoptada dentro del procedimiento institucional correspondiente, preservando las competencias propias de los órganos municipales y otorgando plena estabilidad normativa al incremento dispuesto.

Que, en definitiva, la medida procura mantener la coherencia de una política tributaria sostenida en el tiempo, actualizar los recursos municipales conforme a parámetros objetivos y verificables y preservar el equilibrio entre

las necesidades financieras del Municipio y una distribución razonable de las cargas públicas, garantizando la continuidad y calidad de los servicios que se prestan a la comunidad.

POR LO TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 020 / 26.

Art. 1º) Ratifícase el Decreto Nº 469/26, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 27 de agosto de 2026, mediante el cual se dispuso, "ad referéndum" del Honorable Concejo Municipal, la adecuación de los valores de la Ordenanza Tributaria correspondiente al ejercicio 2026 conforme al incremento resultante de la pauta de actualización adoptada, con excepción de la Tasa de Estacionamiento y Mantenimiento de Caminos, sujeta a su régimen específico de actualización**.**

Art. 2º) Apruébase, con fuerza de Ordenanza, el texto de la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2026 contenido en el Decreto Nº 469/26, el que se incorpora íntegramente a la presente y se transcribe a continuación:

TITULO I
PARTE GENERAL

Art. 1º) Modifícase la Ordenanza Tributaria vigente para el ejercicio 2026, conforme al texto ordenado que seguidamente se establece:

Art. 2º) Ratifícase la vigencia de las disposiciones de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, y de la legislación municipal para todos los supuestos no contemplados y/o que no estuvieren expresamente modificados por la presente.

Art. 3º) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, ratificase expresamente los artículos 1º a 15º, 16º a 23º, 24º a 27º, 28º a 37º, 38º a 47º, 48º a 52º, 53º a 61º de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-.

Art. 4º) Fijase la multa fija, por incumplimiento a los Deberes Formales previstos por el artículo 40º de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, en **pesos treinta y siete mil quinientos ($ 37.500,00)**

Art. 4º Bis) Para todos los tributos establecidos en la presente Ordenanza tributaria, que alcancen a grupos económicos, que estén inscriptos en forma independiente en organismos nacionales y/o provinciales, deberá tributarse en esta administración en forma separada e individual por parte de cada uno de los contribuyentes e integrantes del mismo, ya se trate de personas físicas o jurídicas. Modificase y dejase sin efecto todo convenio y/o acuerdo y/u Ordenanza anterior a la presente.

Art. 5º) Para las tasas, derechos, contribuciones y demás tributos y para las multas y todos los casos no previstos expresamente en los artículos siguientes, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal,

a fijar el interés resarcitorio del cinco coma noventa y uno por ciento (5,91%) mensual hasta la fecha de pago o celebración del convenio; y por fracciones menores de un mes, se le aplicará una tasa diaria del cero coma ciento noventa y siete por ciento (0,197%). Los intereses a los que alude el párrafo anterior se aplicarán a toda mora producida en el cumplimiento de las obligaciones fiscales desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que el mismo se efectivice.

Art. 6º) Establécese con carácter general, un régimen de facilidades de pago. Las obligaciones fiscales adeudadas establecidas en el artículo 5°, se podrán cancelar mediante la formalización de convenios de pagos. Los mismos estarán integrados por: 1) Un anticipo equivalente al 10 por ciento del total de la liquidación que se adeude al momento de la celebración; 2) Hasta nueve (9) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

El pago del anticipo como de las cuotas podrá a opción del Municipio formalizarse en efectivo, mediante transferencia bancaria y/o mediante la recepción de cheques sea común y/o de pago diferido y/o electrónico.

En casos justificados el Departamento Ejecutivo está facultado para aceptar que el pago del anticipo pueda ser diferida como máximo a un plazo de 30 días, debiendo comenzar el régimen de cuotas a los 30 días subsiguientes hasta terminar.

Cuando se dispusiere el pago de cuotas, a la liquidación realizada al día de la fecha de celebración del convenio (compuesta de capital adeudado e intereses devengados por la falta de pago), deberá incorporarse los intereses de financiación por el plazo establecido en el convenio. La tasa de interés será equivalente al establecido en el doble de la establecida en el artículo 5° de la presente ordenanza.

El convenio deberá realizarse por cada uno de los conceptos sujetos a regularización y/o en uno que comprenda todos los conceptos adeudados con descripción de cada uno de ellos.

El Departamento Ejecutivo a través del área que designe a tales efectos podrá fijar el vencimiento de las cuotas entre los días hábiles 1 (uno) y quince (15) de cada mes.

Ante la falta de pago en tiempo y forma de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas, El Departamento Ejecutivo a través del área que designe a tales efectos podrá determinar la caducidad de los plazos pendientes y de pleno derecho exigir el total de la deuda pudiendo prescindirse de requerimiento o interpelación alguna para promover el cobro judicial y tomándose como pago a cuenta los ingresos ya efectuados.

El Departamento Ejecutivo a través del área que designe a tales efectos podrá en los casos en que lo considere necesario, exigir el afianzamiento de estos convenios mediante una garantía personal o real.

El acogimiento al presente régimen implicará el reconocimiento de la deuda del contribuyente para con el fisco municipal y el desistimiento de las excepciones y defensas opuestas, si se hubiese ejercitado la pertinente acción judicial.

El Departamento Ejecutivo a través del área que designe a tales efectos se encuentra facultado, cuando la situación del contribuyente no permita cumplir con los requisitos de esta Ordenanza para:

a) Establecer cantidad y montos mínimos de cuotas diferentes a los establecidos en el artículo anterior para el otorgamiento de planes de pagos.
b) Otorgar convenios en caso de obligaciones fiscales incumplidas por las cuales se haya iniciado juicio.
c) Aceptar pagos parciales a cuenta de la cifra que definitivamente resulte al término de las actuaciones judiciales.
d) Resolver cualquier situación no prevista.

6° Bis) Que en caso de que el contribuyente solicitara quita y/o espera y/o compensación y/o algún otro modo extintivo de las obligaciones distinto del pago, el Departamento Ejecutivo Municipal previo a pronunciarse deberá solicitar autorización al Honorable Concejo Municipal.

Art. 6º Ter) Fijase en cinco (5) años la prescripción de todos los impuestos y/o tributos y/o tasas y/o derechos, como así también cualquier otro valor estipulado por la presente Ordenanza o la que en el futuro la reemplace o modifique.

Art. 6° Quater) Las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal en materia tributaria local comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia. Para ello podrá:
a) Determinar y fiscalizar los tributos municipales;
b) Percibir deudas fiscales;
c) Aplicar sanciones por infracciones a normas fiscales;
d) Suscribir constancias de deudas y certificados de pagos;
e) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles o base de liquidación de los tributos;
f) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a obligación o que sirvan de índice para su determinación o donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible;
g) Requerir el auxilio de la fuerza pública, en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos o se presuma que pudieren hacerlo;
h) Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del Municipio a los contribuyentes responsables o terceros que pudieren estar vinculados con los hechos imponibles;
i) Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos;
j) Toda otra cuestión establecida en la presente ordenanza o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo.

Art. 6 Quinquies) En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo anterior deberán extenderse actas en las que se indicarán la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como los resultados obtenidos, y constituirán elementos de prueba para la determinación de oficio. Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes, y por los contribuyentes o responsables. La negativa de estos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad. La reglamentación que al efecto se dicte especificará las características y detalles técnicos de las mismas.

Municipalidad de
Puerto General
San Martín
Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Teléfono: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Art. 7º) La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse al municipio por la prestación de los servicios de asistencia pública, mantenimiento de alumbrado público, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios municipales y los restantes servicios prestados que no estén gravados especialmente, sean estos recibidos en forma directa o potencialmente puedan recibirse.

Art. 8º) La Tasa General de Inmuebles se percibirá sobre las bases imponibles establecidas por esta Ordenanza, manteniéndose transitoriamente la suspensión del artículo 72° de la Ley N° 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, en base a las autorizaciones de las Leyes N° 8353 y 8732, para aquellos inmuebles no alcanzados por la presente.

Art. 9º) Fijase la zonificación de los inmuebles de la jurisdicción municipal, en URBANA y RURAL, y las Secciones de cada una de ellas, de acuerdo a lo normado por el artículo 71º de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, según se detalla, y de acuerdo al Plano -Anexo I- que se agrega y forma parte integrante de la presente Ordenanza:

1) ZONAS:	
	a) Z-1 ZONA URBANA
	b) Z-2 ZONA RURAL

a) Z-1 ZONA URBANA:

Establécese secciones de zona urbana según detalla y de acuerdo al plano Anexo I que se agrega y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Z-1.1 Sección Primera
Z-1.2 Sección Segunda
Z-1.3 Sección Tercera
Z-1.4 Sección Cuarta
Z-1.5 Sección Quinta
Z-1.6 Sección Sexta

b) Z-2 ZONA RURAL:

Fijase como zona rural a aquellos inmuebles que pertenecen a las secciones 5ta y 6ta y que efectúen el Censo Agropecuario Municipal, en las oficinas administrativas de esta Municipalidad.

Z-2.1 Sección Única

Créase una nueva categoría de contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles, los que estarán alcanzados por lo normado en la presente Ordenanza, y que comprende:

a) Los inmuebles ubicados en Zona Rural, cuyo destino sea diferente a la producción primaria, o bien estén inexplotados y

b) Los inmuebles ubicados en Zona Urbana y cuyo destino sea la producción industrial, el mantenimiento, el montaje, el acopio, el transporte, la comercialización o cualquier otra actividad económica.

Los inmuebles alcanzados por el presente artículo estarán gravados por una alícuota del 7 %o (siete por mil), cuando la superficie del inmueble supere los 5.000 m2 y del 10 %o (diez por mil) cuando tengan una superficie menor.

Que a los efectos del cómputo de las alícuotas, el valor del predio al mes de enero de **2019**, surgirá de multiplicar la valuación fiscal (sup. Terreno + mejoras) realizada por la Administración Provincial de Impuestos (API) por el multiplicando catorce (14).

Que para el Período Fiscal **2020**, los valores surgirán de aplicar la siguiente metodología: a los valores determinados para el período fiscal 2019, se los multiplicará por 1,60 (uno con sesenta) según lo establecido en la Ordenanza N° 043/19.

Que para el Período Fiscal **2021**, los valores surgirán de aplicar la siguiente metodología: a los valores determinados para el período fiscal 2020, se los multiplicará por 1,40 (uno con cuarenta) según lo establecido en la Ordenanza N° 039/20.

Que para el Período Fiscal **2022**, los valores surgirán de aplicar la siguiente metodología: a los valores determinados para el período fiscal 2021, se los multiplicará por 1,52 (uno con cincuenta y dos) según lo establecido en la Ordenanza N° 029/21.

Que para el Período Fiscal **2023**, los valores surgirán de aplicar la siguiente metodología: a los valores determinados para el período fiscal 2022, se los multiplicará por 2,64 (dos con sesenta y cuatro) según lo establecido en la Ordenanza N° 048/22.

Que para el Período Fiscal **2024**, los valores surgirán de aplicar la siguiente metodología: a los valores determinados para el período fiscal 2023, se los multiplicará por 5,14 (cinco con catorce), según detalle: 2,31 (dos con treinta y uno) s/Ordenanza N° 040/23, 1,6297 (uno con seis mil doscientos noventa y siete) s/Ordenanza N° 013/24, 1.2037 (uno con dos mil treinta y siete) s/Decreto N° 758/24.

Que para el Período Fiscal 2025, los valores surgirán de aplicar la siguiente metodología: a los valores determinados para el período fiscal 2024, se los multiplicará por 1,155 (uno con ciento cincuenta y cinco) según lo establecido en el Decreto N° 097/25.

Quedan excluidos del presente régimen los inmuebles cuya superficie no supere los 600 m2, siempre que no formen parte de un conjunto económico, en cuyo caso se incorporan, cualquiera sea su dimensión.

Art. 10º) Fijase los siguientes parámetros y valores para el cálculo anual de la Tasa General de Inmuebles:

A) Z-1. ZONA URBANA:	Por metro lineal de frente
Z-1.1 Sección Primera	**$ 6.800,00**
Z-1.2 Sección Segunda	**$ 5.500,00**
Z-1.3 Sección Tercera	**$ 5.500,00**
Z-1.4 Sección Cuarta	**$ 5.100,00**
Z-1.5 Sección Quinta	**$ 2.900,00**
Z-1.6 Sección Sexta	**$ 2.900,00**

B) Z-2. ZONA RURAL:	Por cada hectárea
Z-2.1 Sección Única	**El equivalente a 8 litros de gasoil valor YPF**

Art. 11º) Las tasas fijadas en el artículo anterior (inciso A) rigen únicamente para los propietarios de planta baja. Los departamentos internos de planta baja, pagarán la tasa general por metro de frente paralelo a la calle, gozando de una disminución del 20% (veinte por ciento) del valor de la tasa. Cuando un lote tenga más de 9 (nueve) metros de frente, forme o no esquina, abonará por el excedente de 9 (nueve) metros, el 20% (veinte por ciento) de la tasa, hasta 50 (cincuenta) metros de frente. Los frentes mayores de 50 (cincuenta) metros abonarán la tasa por cada metro de frente.

Cuando un lote forme esquina, se cobrará por el frente que dé lugar a una tasa mayor, con excepción de aquellos que posean más de 2 (dos) frentes, los que pagarán por cada uno de ellos. En caso de lotes irregulares, ubicados en esquinas que no fueren susceptibles de subdivisiones de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, la autoridad municipal, previo dictamen de la Secretaría de Urbanismo, podrá otorgar quitas equitativas a la tasa general.

Art. 11º Bis) Cuando una parcela se encuentre bajo el Régimen de Unidad de Propiedad Horizontal, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico producto de un acto de levantamiento territorial inscripto en forma definitiva en el Organismo Catastral respectivo, por cada unidad funcional, su forma de cálculo será la siguiente:

Hasta 40 m2	**$ 7.800**
Hasta 60 m2	10 % más
Hasta 80 m2	20 % más
Más de 80 m2	30 % más

Art. 12º) Establécese que la sobretasa por baldío, prevista en el artículo 74º de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, se liquidará conforme a los recargos por metro cuadrado de superficie, que a continuación se detallan, y que se liquidarán y abonarán con la Tasa General de Inmuebles:

Z-1. ZONA URBANA: Cada 100 m2 de superficie

A) Z-1. ZONA URBANA:	Cada 100 m^2 de superficie
Z-1.1 Sección Primera	**$ 46.400,00**
Z-1.2 Sección Segunda	**$ 16.900,00**
Z-1.3 Sección Tercera	**$ 11.700,00**
Z-1.4 Sección Cuarta	**$ 11.700,00**
Z-1.5 Sección Quinta	**$ 11.700,00**
Z-1.6 Sección Sexta	**$ 11.700,00**

Sin perjuicio de lo que las normas reglamentarias establezcan, se consideran terrenos baldíos a:

a) Los que carecen de edificación en condiciones de uso.

b) Al excedente de la superficie total que resulte de multiplicar por diez la superficie ocupada por la edificación y/o instalaciones fijas.

Art. 13º) En todas las Secciones enumeradas en el artículo 9º, y por cada inmueble, se abonará, en concepto de recupero de gastos de emisión de chequeras y su distribución, el 10% (diez por ciento) del valor total de la Tasa General de Inmuebles con más la sobretasa establecida en el artículo anterior, de corresponder.

Para los supuestos en que se hubieren llevado a cabo gestiones administrativas tendientes a obtener extrajudicialmente la percepción del tributo, el valor a abonarse en concepto de recupero de gastos administrativos se elevará a un 30% del valor del tributo.

Art. 14º) De conformidad con lo establecido por el artículo 73º de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones - Código Tributario Municipal- autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las condiciones y términos para el pago de la Tasa General de Inmuebles, pudiendo percibir anticipos a cuenta de la tasa anual, y fijar plazos y condiciones para el ingreso del saldo de la misma.
Los anticipos serán bimestrales y vencerán el último dia hábil de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, octubre y diciembre.

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Teléfono: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Art. 15º) El incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, a tenor de los artículos 16º y 40º de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, hará pasible al infractor de multas, cuyos valores mínimos y máximos, se fijan en **pesos trece mil quinientos ($ 13.500,00) y pesos ciento treinta y cuatro mil trescientos ($ 134.300,00) respectivamente.**

Art. 16º) Las personas que acrediten su condición de jubilado o pensionado, con domicilio legal y real en Puerto General San Martín, se beneficiarán con un descuento del 90% (noventa por ciento) sobre la liquidación que arroje la Tasa General de Inmuebles (zona urbana). Este beneficio alcanzará a un solo inmueble por cada jubilado y/o pensionado, sobre el que el solicitante acredite ser él o su cónyuge, propietario o cesionario de derechos en tal sentido.

Cuando se trate de un matrimonio donde ambos cónyuges perciban jubilación y/o pensión, el beneficio acordado por la presente Ordenanza se concederá sobre un sólo inmueble, siempre que reúna las condiciones establecidas por este artículo.

Art 17°) Establézcase un ajuste en forma cuatrimestral en la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$R = 0{,}79 * \frac{Su1}{Su0} + 0{,}05 * \frac{Df1}{Df0} + 0{,}11 * \frac{C1}{C0} + 0{,}05 * \frac{Ic1}{Ic0}$$

Referencias:
R= Reajuste acumulado.
Su1= Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes de reajuste.
Su0= Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes base.
Df1= Costo servicio recolección domiciliaria correspondiente al mes de reajuste.
Df0= Costo servicio recolección domiciliaria correspondiente al mes base.
C1= Combustibles precio promedio ponderado del litro de gasoil, diesel tipo euro y/o Premium en estaciones de servicio de la ciudad al mes de reajuste.
C0= Combustibles precio promedio ponderado del litro de gasoil diesel tipo euro y/o Premium en estaciones de servicio de la ciudad al mes base.
Ic1= Índice de la construcción del INDEC al mes de reajuste, conforme surja de las publicaciones de la página oficial del INDEC.
Ic0= Índice de la construcción del INDEC al mes base, conforme surja de las publicaciones de la página oficial del INDEC.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar cuatrimestralmente la fórmula estipulada. Se deberá informar al Honorable Concejo Municipal en el mismo lapso las variaciones correspondientes.